Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2022

CUT: 84139-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0786-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 84139-2021, presentado por el señor Eugenio Pablo Torres Córdova, identificado con DNI N° 20064427, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0625-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.08.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (…); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/10/2022

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo”;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…).”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 13DA114C

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2022

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0625-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió *"Denegar el pedido de formalización del uso del agua, presentada por el señor Eugenio Pablo Torres Córdova, por lo expuesto en los considerandos";* la cual fuera válidamente notificada con fecha 08.09.2022;

Que, con documento del visto, de fecha 09.09.2022, el señor Eugenio Pablo Torres Córdova, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0625-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.08.2022, adjuntando como nueva prueba el Informe N° 0104-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; se tiene que el recurrente, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0625-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.08.2022, debidamente notificada con fecha 08.09.2022, ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, el día 09.09.2022; es decir, dentro del plazo de ley. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde ser merituado;

Que, de lo expuesto y de la evaluación de lo actuado, se verifica que la presentación de la nueva prueba -*"Informe N° 0104-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego"*-; da lugar a retrotraer el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua en el marco de la Formalización de Uso de Agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 057-2021- ANA; pues del contenido de dicho documento, se evidencia que el recurrente ha proporcionado nuevo elemento que incide en el procedimiento recurrido. En tal sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare **fundado** el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por el señor Eugenio Pablo Torres Córdova y se disponga **retrotraer** el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que la Administración Local de Agua Grande, realice las actuaciones correspondientes, evaluando la solicitud presentada, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la presente resolución directoral;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/10/2022

Que, mediante Informe Legal N° 0269-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse **Fundado** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Eugenio Pablo Torres Córdova, contra la Resolución Directoral N° 0625-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.08.2022 y **retrotraer** el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción;

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad con artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 13DA114C

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Eugenio Pablo Torres Córdova, identificado con DNI N° 20064427, contra la Resolución Directoral N° 0625-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.08.2022. Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que se realice la evaluación de la solicitud presentada. Por lo tanto, **REMITIR** el expediente a la Administración Local de Agua Grande, para las actuaciones correspondientes, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la presente resolución directoral.

ARTICULO 3°.- **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Eugenio Pablo Torres Córdova, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/10/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 13DA114C